

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.

Con su permiso.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información.

Público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ECOCIDIO es la destrucción de ecosistemas, es un daño grave a la naturaleza de forma generalizada sobre este tema he sido Pionero en diversas iniciativas del cuidado ambiental, sin embargo, una gran parte de estas han quedado envueltas en aspectos burocráticos, lo que impide aterrizar en una legislación que se vea reflejada en el actuar.

En el año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Ahora bien, dado que existe una carente cultura en materia jurídica, sobre el medio ambiente tenemos que crear agendas ambientales, mismas que puedan servir en el establecimiento de una nueva relación entre las personas y su entorno natural.

Para nuestro Estado, uno de los mayores ejemplos de daño ambiental radica en la Laguna de Tres Palos, donde la calidad ambiental se ha deteriorado en los últimos años en la medida en que ha crecido la mancha urbana y en caso de tomar prevenciones, se prevé un colapso de este ecosistema lacustre, debido a la falta de oxígeno en el agua, además debemos tener presente que es fuente de alimento y trabajo de aproximadamente 1100 familias, a través de la pesca, acuacultura y recorridos turísticos.

Otro caso emergente lo encontramos en la zona del manglar de El Carrizal (Municipio de Coyuca de Benítez), donde las actividades humanas constituyen la principal amenaza para la destrucción de éste; entre estas están: la pérdida del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos. La falta de planificación del desarrollo urbano y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, la cual ha desplazado y reducido extensiones considerables de manglares.

Dicho lo anterior, sabemos que existen diversos casos en todo el Estado de delito que ostentan contra el medio ambiente sin que exista una sanción acorde al daño ocasionado, ya que una multa no ha sido suficiente para inhibir este tipo de conductas, ello en atención a que la regulación se ha constituido sobre base de leyes de carácter administrativo, para lo cual dado la urgencia ante la continua contaminación y destrucción de estos ecosistemas se requiere legislar un

tipo penal que sancione este tipo de actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 362. Delito ambiental genérico

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien ilícitamente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

..I-V

VI. Desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes de suelo urbano, estas declaradas por el municipio, parques, jardines, y áreas verdes en el suelo urbano, estas en referencia a los lotes baldíos sin contar con el permiso de la autorización pertinente.

VII. Autorice, ordene o consienta la omisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 11 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El **ECOCIDIO** en sentido amplio es el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas, es decir, un daño grave a la naturaleza de forma generalizada o a largo plazo. Este acto cometido repetidamente durante décadas, es una de las causas fundamentales de la emergencia climática y ecológica a la que nos enfrentamos.

El concepto de tipificar como crimen a nivel mundial el daño masivo y la destrucción de los ecosistemas (es decir, el “ecocidio”) fue cobrando

fuerza en los últimos años, desde que en la Asamblea Anual de los Estados Parte de la Corte Penal Internacional de diciembre de 2019, los pequeños Estados insulares de Vanuatu y de las Maldivas pidieran que se "considerara seriamente".

Además, el Presidente Macron de Francia se ha comprometido a defender la idea de forma activa, y el gobierno belga ha planteado la cuestión directamente en su declaración oficial de 2020 **ante la Corte Penal Internacional.**

México ha sido pionero en muchas de las iniciativas respecto a la legislación del cuidado ambiental, sin embargo, una gran parte de estas normatividades han quedado envueltas en los aspectos burocráticos, lo que impide el aterrizar en una legislación que se vea reflejada en el actuar, tanto del gobierno, como de los diferentes actores involucrados en el cuidado ambiental.

El 08 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º constitucional, párrafo 5, el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Constantemente se autorizan y realizan obras de infraestructura que conllevan a un cambio de uso de suelo y que no cuentan con un manifiesto de impacto ambiental, como la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo indica, lo que provoca que la flora y fauna se vean afectadas, ya sea por sacar adelante proyectos políticos o desarrollos turísticos y empresariales.

La importancia de implementar en nuestro estado, no sólo penalizaciones por daños ambientales -las cuales existen-, sino

categorizar en un rubro de atención toda aquella actividad que lleve a un desastre ecológico y cuyas repercusiones sean causadas por el hombre, lo cual es considerado como Ecocidio, deben ser de prioridad pues el daño ambiental cada día está peor.

La falta de sensibilidad ante este y una carente cultura en materia jurídica, son temas que, al plantearse dentro de las agendas ambientales, pueden servir en el establecimiento de una nueva relación entre las personas y su ambiente, pero hasta que ese día se presente, debemos utilizar todos los mecanismos jurídicos, normativos y legales para resguardar al planeta y lo que en él habita.

En la misma tesitura, en nuestro estado, uno de los mayores ejemplos de daño ambiental radica en la Laguna de Tres Palos, en sus consecuentes agravios productivos al sector pesquero de la región. En efecto, las afectaciones ecológicas a los ecosistemas acuáticos tienen repercusiones sobre la productividad

de las pesquerías y éstas a su vez, sobre los ingresos que perciben las personas que dependen de dicha actividad.

La Laguna se localiza aproximadamente a 25 km al sureste del Puerto de Acapulco, y es el vaso receptor natural de las aguas del río La Sabana; mide alrededor de 16 km de largo y 6 km de ancho, tiene una profundidad promedio de 2.5 m y en algunos sitios alcanza los 7 m, y está separada del mar por una barra de cerca de 3 km de ancho.

Las aguas de la Laguna son predominantemente dulces y estancadas, lo que favorece la acumulación de residuos aportados por el río La Sabana. Como resultado se observa la disminución de la biodiversidad, una transparencia del agua menor de un metro y la falta de oxígeno acompañada de la formación de ácido sulfúrico y su olor desagradable.

Ciertamente, la calidad ambiental de la Laguna se ha deteriorado en los

últimos años en la medida en que ha crecido la mancha urbana y en caso de no tomar medidas adecuadas, se puede prever un colapso de los ecosistemas lacustres debido a la falta de oxígeno en el agua. Además, de que es fuente de alimento y trabajo de aproximadamente 1100 familias, a través de la pesca, acuicultura y recorridos turísticos. **El detrimento productivo también se desprende de factores ambientales como la disminución de los manglares, la escasa comunicación con el mar y el aumento de la contaminación.**

Otro caso es en la zona del manglar de El Carrizal (Municipio de Coyuca de Benítez), donde las actividades humanas constituyen la principal amenaza para la destrucción del manglar; entre estas están: la destrucción del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos. La falta de planificación del desarrollo urbano y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, han desplazado y reducido extensiones

considerables de manglares. Los residuos sólidos urbanos, pesticidas y fertilizantes agrícolas, etc., así como las modificaciones a las condiciones hidrológicas han impactado los manglares. La sobreexplotación de algunas especies altera substancialmente la composición, estructura y función de este ecosistema.

Ahora bien, **la autorización de impacto ambiental**, es un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.

Las actividades industriales suelen ocasionar problemas ambientales como contaminación, destrucción de ecosistemas, cambio climático y otros. A estos impactos, las empresas les suelen llamar “externalidades”, como una manera de justificarlos, minimizar su gravedad y colocarlos fuera de su responsabilidad.

En la mayoría de los casos SEMARNAT, suele dar autorizaciones a empresas de manera errónea, fallas en las políticas ambientales de nuestro país, pues las multas, sellamientos y suspensión de actividades no han sido suficientes para evitar el impacto atmosférico, hídrico y de suelos. Aunado a lo anterior, la corrupción y permisividad de la autoridad ambiental está privilegiando el dominio de los intereses empresariales sobre los recursos naturales en calidad de bienes públicos.

Los delitos que atentan contra el ambiente, generalmente se han construido sobre la base de leyes penales en blanco, lo cual significa que los tipos penales exigen la satisfacción de requisitos previstos en leyes o disposiciones de carácter administrativo a fin de que puedan ser concretados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 362 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Artículo 362. Delito ambiental genérico

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa, a quien ilícitamente:

..I-V

VI. Desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga indebidamente cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas, áreas verdes de suelo urbano, parques, jardines, y en áreas verdes en el suelo urbano, sin contar con el permiso de la autoridad pertinente.

VII. Autorice, ordene o consienta la omisión de cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 28 de septiembre de 2022.